

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 FEB. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00712 00

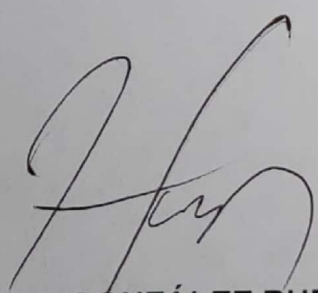
En los términos del art. 12 de la Ley 1561 de 2012, consúltesele a las siguientes entidades acerca de la información legal del bien que se pretende usucapir previo a la calificación de la demanda:

1. El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad;
2. Los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento;
3. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital;
4. La Agencia Nacional de Tierras – ANT;
5. La Fiscalía General de la Nación y,
6. El Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Prevéngaseles que tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para suministrar la información, so pena que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. (Par., art. 11 *ibidem*).

Oficiese como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>7</u> , hoy <u>11 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario